

Constancia: Le informo señora juez, que revisado el link web https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=5mr56bCKCE4Na+Ydeg8nMg==, se encontró que la señora Lina Maria Garcia Hincapié se encuentra afiliada a Sura EPS.

Ana Maria Orjuela Castaño
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant. trece (13) de agosto dos mil veinte (2.020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ABEL ADRIAN ESCOBAR ESCUDERO
DEMANDADA	LINA MARIA GARCIA HINCAPIE
RADICADO	05440 31 12 001 2020 00035 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
AUTO NÚMERO	SUSTANCIACIÓN

A la secretaria del Juzgado fue allegada demanda para iniciar proceso **EJECUTIVO** promovido por **ABEL ADRIAN ESCOBAR ESCUDERO** frente a **LINA MARIA GARCIA HINCAPIE**

Previo a resolver han de tenerse de presente las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Despacho encuentra que las peticiones incoadas en el libelo gestor, reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss; 430 y 431; 442; 468 y ss del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** en favor de **ABEL ADRIAN ESCOBAR ESCUDERO** en contra de **LINA MARIA GARCIA HINCAPIE Y MARIA LIA DEL ROSARIO MAYO CLAVIJO**, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS (**\$ 1'242.174**) por concepto de honorarios profesionales fijados en auto de 12 de diciembre de 2019 dictado dentro del proceso de pertenencia de radicado 2015-00891; más los intereses legales a la tasa del 0.5%, contados desde el 18 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la ejecutada conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que la notificación se dará por surtida, dos días después del envío del mensaje de que trata el artículo en mención. Agotado ese plazo, la demandada contará con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que conteste la demanda y proponga excepciones, si a bien lo tiene.

Para ello, y de acuerdo a lo señalado en constancia que antecede, se requiere a Sura EPS, para que indique el correo electrónico, que tengan en sus registros de la señora Lina Maria Garcia Hincapie. Para lo anterior, se concede el término de 5 días.

TERCERO: El demandante Abel Adrián García Escudero, actuará en causa propia.

NOTIFÍQUESE

AM

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb46bd77692e3c836dde1c747a6e947702aaf957ec6687cb4a8840a9a70bd72

c

Documento generado en 14/08/2020 01:38:36 a.m.